



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, Sucre.
Código: 70204-40-89-001

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho proceso ejecutivo con radicado 2012-00012, 2012-00011, 2012-00010, 2012-00009 y 2012-00008 informándole que el demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Coloso Sucre, 4 de octubre de 2021.

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2012-00012 (acumulado)

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de MARELVIS ORTEGA TATIS., previas las siguientes,

Revisado el expediente, se encuentra memorial radicado por el apoderado de la parte demandante en este asunto donde solicita la terminación del proceso por "pago total de las obligaciones reclamadas y aquí acumuladas"

El artículo 461 del C.G.P. establece:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el presente asunto, el apoderado judicial del demandante, que cuenta con facultades para recibir según poder adjunto, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de las obligaciones reclamadas y acumuladas, además solicita el levantamiento de las medidas cautelares por lo que el despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. En razón de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre los bienes de propiedad de la parte ejecutada. Líbrense los oficios correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, Sucre.
Código: 70204-40-89-001

TERCERO: Hacer devolución en favor de la entidad ejecutada de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos si los hubiere, y los que llegaren a constituir dentro del proceso.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.027
DE FECHA: 5 de octubre de 2021